

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 27 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 6.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Circular núm. 280

La importancia de los descubiertos que resultan en esta provincia por las contribuciones territorial é industrial, viene á demostrar que para la cobranza en el periodo ejecutivo, no se cumple fiel y puntualmente la instrucción de procedimientos contra los deudores á la Hacienda pública, de 12 de Mayo de 1888.

En su consecuencia, esta Delegación se ve obligada á prevenir á los Agentes ejecutivos, que esta resulta á exigirles todas las responsabilidades que contraigan; y para que las eviten, llenando satisfactoriamente sus deberes, ha acordado, fundándose en los preceptos de la referida instrucción y en la de Recaudadores de la misma fecha, hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Que están obligados y sus subalternos á llevar libros diarios de cobranza: uno para anotar diariamente, y recibir por recibo, el importe de los que realicen; otro para anotar los recargos que hagan efectivos y las demás costas del procedimiento; y el tercero para anotar los recargos, dietas y costas que hagan efectivos por procedimientos contra deudores por conceptos distintos de los de las contribuciones territorial é industrial.

2.ª Que igualmente están obligados á llevar dos diarios de operaciones en los que anoten: en el uno todas las que se practiquen relacionadas con la recaudación de las dos contribuciones ya referidas; y en el otro las que tengan lugar á consecuencia de otros expedientes ejecutivos, sin perjuicio de participar á la Administración de Contribuciones, así como sus subalternos, el día que lleguen y salgan de cada localidad.

buciones, así como sus subalternos, el día que lleguen y salgan de cada localidad.

3.ª Que tan pronto como reciban las relaciones trimestrales de los deudores con la providencia declarándolos incurso en el apremio de primer grado, mandarán se fije con el carácter de edicto en las Casas Consistoriales y en los sitios en que sea costumbre dar conocimiento al público de las disposiciones municipales y administrativas; y además, anticipada ó simultáneamente á lo sumo, anunciarán la fijación del edicto por pregones en las localidades en que se practique este medio de publicidad.

De haberse cumplido estas diligencias, reclamarán certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde, y la remitirán sin demora á la Administración de Contribuciones, cuidando muy especialmente de que se publique en el BOLETIN OFICIAL el acuerdo declarando incurso en el apremio de primer grado, á los contribuyentes morosos.

El plazo para satisfacer la cuota y el recargo de primer grado, sin incurrir en el segundo, es el de cinco días en la capital, desde la fecha del acuerdo de la Administración, y el de tres días en los demás pueblos, contados desde la fecha del edicto.

4.ª Que trascurridos los plazos á que se refiere la prevención anterior, levantarán acta, en la que consta debidamente justificado, que se ha dado publicidad á la declaración del apremio de primer grado, y dentro precisamente del término de veinte y cuatro horas, dictarán el decreto declarando incurso á los deudores en el recargo de segundo grado, y mandando proceder al embargo de los bienes, muebles y semovientes, frutos y rentas, previa la autorización para entrar en el domicilio de los contribuyentes morosos, que solicitarán del Alcalde; advirtiéndoles que si dicha autoridad se negare, fundará su providencia, y ya en este caso, impetrarán la autorización del Juez municipal, y si también fuera negada,

remitirán el expediente á esta Delegación para resolver lo que proceda, conforme determina el art. 16 de la referida instrucción, sin perjuicio de dar conocimiento inmediatamente de toda negativa por parte de los funcionarios expresados.

5.ª Que en la forma que prescribe el art. 71 de la susodicha instrucción, y en el tiempo más breve posible, sin que exceda de seis días, notificarán á los deudores el decreto de apremio de segundo grado, con la advertencia de que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinte y cuatro horas. Trascorrido este plazo, procederán al embargo de todos los bienes, muebles ó semovientes del deudor, incluso los ganados; y además, pero solo á falta de aquellos, los frutos á la vista próximos á la recolección, las rentas, los alquileres, y las pensiones y sueldos de cualquier especie, teniendo únicamente en cuenta los bienes expresados del embargo por el art. 20 de la instrucción, y cuidando de que el procedimiento para la venta de los muebles y semovientes, se sujete á lo establecido por el art. 21, y que se cumpla el artículo 22 cuando se trate del embargo de rentas pendientes de cobro ó frutos á la vista sin recolectar.

6.ª Que todas las diligencias é incidencias del procedimiento de segundo grado de apremio, han de quedar terminadas en el plazo máximo de cuarenta días, á contar desde la fecha del decreto imponiéndolo, pues al efecto están obligados por el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores, á nombrar auxiliares, cobradores y subalternos que sean necesarios para el cumplimiento exacto de todos los servicios encomendados á la Agencia ejecutiva, y solamente por circunstancias excepcionales que expondrán á esta Delegación, podrá la misma, si las considera justificadas, prorrogar el plazo ya fijado.

7.ª Que terminado el procedimiento de apremio de segundo grado contra los deudores por la contribución territorial, entregarán á la Administra-

ción de Contribuciones ó á los Ayuntamientos, según proceda, relaciones por separado de los deudores que se encuentren en cada uno de los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 24 de la instrucción de apremios, para que se cumpla cuanto previenen los artículos 25, 26, 27 y 28 de la misma, respecto á los comprendidos en cada uno de los dos casos primeros y se señale la época ó plazo en que deben terminarse los expedientes en segundo grado de apremio de los comprendidos en el caso 3.º Tratándose de deudores por la contribución industrial, una vez terminado el apremio de segundo grado, se presentarán los expedientes en la Administración de Contribuciones ó Ayuntamientos, para que en el término de quince días libren certificación haciendo constar si los deudores poseen ó no bienes inmuebles; y obtenida con los pormenores que se expresan en el número 3.º del art. 28, se procederá á la ejecución del tercer grado de apremio.

Si resulta que los deudores no poseen bienes inmuebles, unirán al expediente la certificación expedida y cumplirán sin demora las prevenciones del art. 35, en la inteligencia de que son responsables en absoluto del importe de las cuotas de fallidos por la contribución industrial, cuyos expedientes no resulten instruidos en la forma que prescribe la instrucción ó no se hayan presentado en la Administración de Contribuciones dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

8.ª Que el mismo día en que terminen los dos meses que, para hacer la declaración de fallidos ó de prosecución de procedimientos de los deudores por la contribución territorial, señala como plazo fatal é improrrogable el art. 28 en su núm. 8.º, á la comisión de evaluación, á los Ayuntamientos y Juntas periciales, y el de quince días que marca el art. 35 en su número 1.º, para librar certificación de si los deudores por industrial poseen ó no bienes inmuebles, se presentarán ó sus subalternos en la Administración de Contribuciones ó

Ayuntamientos que haya dejado de cumplir dichos artículos, y reclamarán los expedientes por ambos conceptos con el acuerdo y certificaciones ya mencionadas, y si no las obtienen levantarán acta haciéndolo constar, y la remitirán por el correo más próximo a esta Delegación, á fin de que sirva de base al expediente de responsabilidad de los causantes de la demora en la prosecución del procedimiento ejecutivo.

Dicha acta será autorizada por los Agentes ó sus subalternos, por el Administrador de Contribuciones, cuando los débitos correspondan á la capital, y por los Alcaldes y Secretarios en los demás pueblos, los cuales expondrán las causas que hayan impedido satisfacer oportunamente el servicio mencionado y cuanto estimen pertinente á la defensa de la responsabilidad contrahida; y si se negasen á exponerla y á autorizar el acta, recurrirán los Agentes á dos testigos, y á falta de estos á los dependientes de las autoridades, para que la firmen, consignando la negativa de aquellos funcionarios; en la inteligencia, de que si las Agencias ejecutivas prescinden de esta forma para acreditar que la paralización del procedimiento no depende de ellas, serán responsables de los débitos, como comprendidas en el art. 5.º letra A. de la referida instrucción; toda vez que la práctica ha venido á demostrar, que las quejas declaradas por algunos Agentes ejecutivos sobre rémoras y dificultades por parte de la comisión de evaluación y Juntas periciales para seguir el apremio, no han tenido comprobación ni otro resultado que el de dilatar el procedimiento, privando á la Hacienda de sus legítimos derechos en los plazos reglamentarios: así que consignando en el acta mencionada los cargos y defensa de cada uno de los llamados por la ley á intervenir en las incidencias de la recaudación ejecutiva, podrá resolverse con el conocimiento necesario lo que en justicia corresponda en cada caso, y á este fin se expresará en el acta las fechas en que fueron entregadas á la Administración de Contribuciones ó Ayuntamiento las relaciones de los deudores por la contribución territorial y los expedientes por la industrial, el importe á que asciendan por cuotas y el de los recargos y costas.

9.º Que obtenida la declaración de la Comisión de evaluación ó del Ayuntamiento, según los casos, con arreglo á lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 28, comenzará el apremio de tercer grado por una providencia que dictará el Agente ejecutivo en el plazo de veinte y cuatro horas, declarando incurso á los deudores en el recargo que determina el art. 11, y ordenando se proceda á la traba y venta de los inmuebles necesarios y suficientes á cubrir el principal, recargos y costas, y que se expidan los mandamientos para la anotación preventiva del embargo, en la forma prevenida por el artículo 43, cuidando muy especialmente, de que dichos mandamientos contengan el particular de la providencia á que se refiere el artículo 36, y que expresen además todas las circunstancias que se-

ñala el art. 24, pues de lo contrario no puede verificarse la anotación referida. El apremio por ejecución contra los bienes inmuebles del deudor, se llevará á efecto con sujeción á las reglas del artículo 37, y se cumplirán exactamente los artículos 38, 39 y 40.

10. Que cuando no hubiese licitadores ó no se hayan hecho posturas admisibles en las subastas de fincas que se celebren por descubiertos de las contribuciones se hará constar por diligencia y se pondrá á disposición del Ayuntamiento y de la Junta repartidora en los pueblos no capitales de provincia, la finca ó fincas embargadas, para si lo desean, y previo pago de las cuotas vencidas, recargos y costas, las vendan, adjudiquen ó arrienden, á fin de obtener recursos con que reintegrarse de aquel pago.

Si el Alcalde presidente de la Junta repartidora contesta negativamente, ó dejase transcurrir ocho días sin hacer el pago del principal y costas, objeto del procedimiento ejecutivo, se dictará por la Agencia la providencia, adjudicando la finca ó fincas á la Hacienda para su incautación.

11. Que teniendo en cuenta esta Delegación el tiempo que debe invertirse en las diligencias del tercer grado de apremio, y que la primera subasta de bienes inmuebles del deudor ha de anunciarse por el plazo de quince días, y si no se presentan licitadores tiene que anunciarse la segunda con seis días de anticipación, no puede consentir que el plazo para presentar en la Administración de Contribuciones los expedientes, completamente terminados, de venta, de fincas ó de adjudicación de ellas á la Hacienda, exceda, de dos meses, á contar desde la fecha de la providencia que previene el artículo 36, y de seis los de fallidos por la Contribución territorial.

Sin embargo, si ocurrieran casos especiales que impidieran la presentación de los expedientes en el término ya indicado, las Agencias los pondrán en conocimiento de esta Delegación para si los considera debidamente justificados, acuerde lo procedente, de conformidad con el artículo 87 de la instrucción de Recaudadores, cuyo espíritu no es tan amplio que consienta como regla general, que todas las incidencias de la recaudación de Contribuciones de un año se prolonguen hasta el siguiente, sino únicamente aquellas que realmente ofrezcan dificultades de verdadera importancia, y que por lo tanto reclaman para vencerlas mas tiempo del ordinario.

12. Que siempre que encuentren dificultades ó rémora en sus funciones, ya por parte de la Administración, de los Ayuntamientos ó de cualquiera otras Corporaciones é individualidades oficiales que por razón de sus cargos hubiesen de intervenir ó de auxiliar la acción recaudadora, las participarán á esta Delegación, conforme previene el artículo 86 de la instrucción de Recaudadores; en la inteligencia de que si no lo hacen serán responsables de la demora en la tramitación de los expedientes, y por lo tanto de sus consecuencias.

13. Que tengan siempre muy presente, que esta Delegación ha de inspeccionar en la forma que considere oportuna el cumplimiento de las prevenciones que anteceden; que tiene dada orden á la Administración de Contribuciones para que al practicar las liquidaciones trimestrales la dé cuenta detallada de las faltas ó omisiones que observe; y que la responsabilidad que contraigan en el desempeño de sus funciones, alcanza no solo á la fianza que tienen constituida, sino también á todos sus bienes habidos y por haber, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia cuando la índole del caso lo requiera.

Y al acordar esta Delegación de Hacienda que la circular que antecede se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento y cumplimiento estricto de todas sus prevenciones por parte de los Agentes ejecutivos, recomienda á la Administración de Contribuciones, Comisión de evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales, que coadyuven en beneficio de los intereses de la Hacienda y de los Contribuyentes á la observancia de aquellas, y llenen los deberes que les imponen las instrucciones ya citadas, en evitación de responsabilidades, que una vez contrahidas no pueden dejar de exigirse.

Córdoba 5 de Septiembre de 1892.—
Mariano J. Altolaguirre.

Audiencia provincial de Córdoba

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, seguidas por los delitos de homicidio, contra Diego García Parra y Francisco Gómez Baltazar, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta capital, los días nueve y diez de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y Supernumerarios, los que se expresan á continuación:

CABEZAS DE FAMILIA

D. Antonio Fuentes Hernández
Pedro Camacho Vazquez
Pedro Benavente Cuenca
Leoncio Barbero Capilla
José Ramos Vega
Diego Rey López
Lázaro Peña Rubio
Antonio Manso Abril
José Cabeza Magarín
Manuel Baños Navarro
Rafael Rivera Ruiz
Andrés Galán Castillejo
Manuel Luján Benavente
Antonio García Izquierdo
José Barbero Abril
José Gomares Rubio
Enrique Agredano Alfaro
Gabriel Soto Baena
Juan Díaz Chaves
José Rey Arena

CAPACIDADES

D. José González Peñalta
Ricardo Soto Varona
Gonzalo Raigón Arjona
Eulogio García Amaro
Gabriel Arévalo Ayala
Cecilio Perales Madueño
Sebastián Sánchez González

Emiliano Ramírez López
Enrique Gómez Pérez
Antonio Almenara Herrera
José Jiménez Martín
José Moyano Ligamín
Rafael Rivera Caballero
Leonardo Enrique Molina
Agustín Bartolomé González
Anaeto Paz Barrera

SUPERNUMERARIOS

D. Ildefonso Laguna
Manuel Torres Burgos
José Barbero Infante
Manuel Pérez Damián
Julian Jiménez González
Mariano Gallego Castro
Córdoba veinte y nueve de Agosto
de mil ochocientos noventa y dos.—
Segismundo del Moral Ceballos.

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Posadas, seguidas por los delitos de homicidio, robo y homicidio, contra Pedro Duarte García, Andrés Navarro Piñedo, Carmen Moreno López y José Escribano Alvarez, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta capital, los días diez y siete, diez y ocho, diez y nueve y veinte de Octubre próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y Supernumerarios, los que se expresan á continuación:

CABEZAS DE FAMILIA

D. Angel Falder Cano
José Doblas Díaz
Rafael Castro Romero
Manuel Adame Dehesa
Mariano Blanco Angulo
Antonio Pulido Rodriguez
Antonio Milla Luque
Antonio López Ayala
José Herencia Muñoz
Esteban Fernández Borrajo
Rafael Dominguez Ruiz
Francisco Caro Ceballos
Domingo Badillo Jiménez
Manuel Fernández Alonso
Manuel Heras Prieto
Rafael García y García
Manuel Zafra Vals
José de los Rios Sánchez
Francisco Millán Galvez
José Benavides García

CAPACIDADES

D. Ramón García y García
Vicente Jiménez López
Luis Gamero Civico
Francisco González Mañoz
Gerónimo del Canto Moyano
Juan Aguilar Muñoz
Juan José Doblas Nieto
Emilio Castiñeira Cantarero
Luis Serrano Urbano
Pedro Vargas Muñoz
Francisco Aranda Torres
Rafael Vargas Romero
Antonio Gómez Cabados
José García Pedrajas
Pedro Guzmán Ruiz
Rafael López Feria

SUPERNUMERARIOS

D. Pablo Muñoz Luque
José Sevilla Padilla
Rafael Sánchez González
Enrique Gómez Santos
Rafael Caballero Prieto
José Muñoz Contreras
Córdoba veinte y nueve de Agosto
de mil ochocientos noventa y dos.—
Segismundo del Moral Ceballos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Conclusión)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO		Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	Fianzas	Condiciones especiales
CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA							
152	Ayuntamiento de Mula.—Murcia	1. ^a	Barrendero temporero de los baños	80			
153	Idem	2. ^a	Inspector de plaza	547 50			
154	Idem	1. ^a	Peón para la reparación de calles	547 50			
155	Idem	1. ^a	Idem	547 50			
156	Idem de Cieza.—Murcia	1. ^a	Idem para los baños	365			
157	Idem	1. ^a	Guardia municipal	625			
158	Idem	1. ^a	Guarda del paseo	547 50			
159	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado	1. ^a	Sereno	547 50			
		1. ^a	Peón caminero	2 ptas. diar.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el tra- bajo.
160	Ayuntamiento de Ayna.—(Albacete)	3. ^a	Escribiente de la Secretaría	150			
161	Idem de Villafranca del Cid (Castellón).—Resguardo de Consumos	3. ^a	Fiel	547 25			
162	Idem	1. ^a	Interventor	456 25			
		3. ^a	Vigilante	365			
		4. ^a	Idem	365			
		3. ^a	Idem	365			
		3. ^a	Idem	365			
		3. ^a	Idem	365			
		3. ^a	Idem	365			
		3. ^a	Idem	365			
		1. ^a	Idem	365			
		3. ^a	Idem	365			
163	Idem	3. ^a	Un empleado	365			
164	Idem.—Pesos y medidas	3. ^a	Guardia municipal	750			
165	Idem de Catarroja (Valencia).—Cuerpo de Vigilancia	3. ^a	Idem	750			
166	Ayuntamiento de Albacete	3. ^a	Idem	750			
167	Idem	3. ^a	Idem	750			
168	Idem	1. ^a	Archivero municipal	1375			
169	Idem	1. ^a	Escribiente auxiliar en Se- cretaría	999 50	250		
		1. ^a	Idem	999 50			
		1. ^a	Administrador de Consumos	1750		4000	
170	Idem	3. ^a	Oficial en la Central de id.	999		pts. en efecti- vo.	
171	Idem	1. ^a	Escribiente en la id.	912 50		2000 id	
172	Idem	1. ^a	Cabo de ronda en id.	1500		2000 id	
173	Idem	2. ^a	Vigilante de primera de Con- sumos	912 50		2000 id	
		1. ^a	Idem	720		1500 id	
		1. ^a	Idem	720			
		1. ^a	Idem	720			
		1. ^a	Idem	720			
		1. ^a	Idem	720			
		1. ^a	Idem	720			
174	Idem	1. ^a	Escribiente del Pedáneo de Pozo-Cañada	300			
175	Idem	3. ^a	Algualcil del id. id.	182 50			
176	Idem	1. ^a	Agente de seguridad	730			
177	Idem	1. ^a	Idem	730			
178	Idem	1. ^a	Cabo Vigilantes nocturnos	821 25			
179	Idem	1. ^a	Vigilante nocturno	730			
		1. ^a	Idem	730			
		1. ^a	Idem	730			
		1. ^a	Barrendero	365			
		1. ^a	Idem	365			
		1. ^a	Idem	365			
		1. ^a	Idem	365			
180	Idem	1. ^a	Sepulturero	821 25			
181	Idem	1. ^a	Ayudante del Sepulturero	730			
182	Idem						

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	Fianzas	Condiciones especiales
183 Idem	1.ª	Peón Agente de Policía urbana.	640			
184 Idem	"	Idem	640			
185 Idem	"	Idem	640			
186 Idem	"	Guarda del monte Los Bañeros.	638 75			
187 Ayuntamiento de Alicante	"	Cabo de Agentes municipales de Seguridad.	999 50			
188 Idem de Caravaca (Murcia)	"	Alguacil municipal	730			
189 Idem de Moratalla (Murcia)	"	Guardia municipal	720			
	"	Oficial de estadística	990			
	"	Fontanero	365			

Notas.

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues estas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conte la causa de la cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIA.

Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

Desde el presente concurso no podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 del mes actual.

Madrid 29 de Agosto de 1892.

AYUNTAMIENTOS

Belmez

Núm. 276.

Debiendo proveerse la plaza nuevamente creada de Médico titular del barrio de Pueblo-Nuevo, de este término, se concede el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los aspirantes que lo deseen presenten dentro de aquél plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes y demás documentación que á las mismas debe acompañarse.

Para conocimiento de los interesados queda de manifiesto el pliego de condiciones para esta provisión, haciéndose saber á la vez que el sueldo anual señalado á esta plaza es el de quinientas pesetas.

Belmez cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Domingo Muguerza.

Córdoba

Número 277

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la adquisición de cien metros lineales de baldosa para reparar las aceras de varias calles de esta población que se encuentran deterioradas, se anuncia la contratación en subasta pública de este servicio, por término de diez días, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, de una á dos de la tarde del viernes diez y seis del que rige, con arreglo á las condiciones que desde hoy quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para esta subasta será la suma de 1300 pesetas, y los licitadores deberán acompañar á sus proposiciones, además de la cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma de sesenta y cinco pesetas como fianza previa, presentando aquellas en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª, y con arreglo al siguiente

MODELO

Don F. de T., vecino de..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para contratar la adquisición de cien metros lineales de baldosas, aceptando el proyecto en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á realizar dicho suministro,

por la cantidad de (tantas pesetas, por letra.)

Fecha y firma.

Córdoba cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Tejón y Marín.

JUZGADOS

Madrid

Núm. 275

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta corte, se vende en pública subasta un cortijo titulado de Juradilla, sito en la Campiña y término de Córdoba, compuesto de dos porciones, la primera que mide cien hectáreas, treinta y cuatro áreas y noventa y ocho centiáreas, ó sean ciento sesenta y tres fanegas y once celemines; que linda por Saliente con el cortijo de Jurada, propiedad de los herederos de don Diego Benítez; por Mediodía con el cortijo de las Pilas, procedente de bienes del señor Marqués de Prado Alegre; por Poniente con otras de Sancho Miranda, y por Norte con el río Guadajoz; y la segunda porción dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas, ó sean cuatro fanegas; que linda por Saliente con huerta perdida de la Jurada, perteneciente á los herederos Benítez; al Mediodía con tierras de las Pilas, procedentes de bienes del Estado; por Poniente con camino de herradura que vá de Córdoba á Montilla, y tierra del indicado cortijo y de la Jurada, y por Norte con el río Guadajoz; tasada la primera porción en 16100 pesetas y la segunda en 1080 pesetas, que forman un total de 17180 pesetas.

Cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de la ciudad de Córdoba, tendrá lugar el día veinte y nueve de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, no admitiéndose postura que no cubra la tasación, siendo necesario para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del Juzgado ó acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, el diez por ciento en metálico del precio del remate, estando los títulos de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano,

Juan García Inés.—V.º B.º: Aguilera Melendez.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 279

ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

ARTÍCULOS Y CONDICIONES DE CADA UNO

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 4 de Septiembre de 1892.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Eduardo Altolaquirre.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 22534, por 183 imposiciones, de las cuales son nuevas 21, y se han satisfecho pesetas 16860'52 á solicitud de 65 imponentes, 15 de ellos por saldo.

Córdoba 4 de Septiembre de 1892.—El Director, P.O., Manuel Anguita.

ANUNCIOS

Las cuentas

municipales de Alcaldía y Depositaria y las liquidaciones generales de ingresos y gastos, se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18

Guías de caballerías

Se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA